República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00596**-00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Alléguese actualizado el certificado catastral del inmueble objeto de la demanda, en la que figure su respectivo avalúo, para determinar la cuantía del proceso (Artículo 26 numeral 3 C.G. del P.). Téngase en cuenta que el visto a folio 16 del consecutivo de los anexos data del año 2021.

2. Alléguese el certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P., con una expedición de mínimo un mes de antelación a la notificación de la presente providencia. Téngase en cuenta que la demanda debe ir dirigida en contra de las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio sobre el bien a usucapir.

3. Acompáñese a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

4. Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara cuál es el tipo de prescripción que quiere hacer valer en este caso.

5. De forma específica, aclárese la pretensión número tres de la demanda, en el sentido que allí se anuncia el desconocimiento de la dirección de notificación de la demandada, mientras que en el acápite de notificaciones ocurre todo lo contrario.

DMG

6. Acredítese haber remitido copia de la demanda y anexos al demandado, de conformidad a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que, si bien para esta clase de asuntos debe disponerse la inscripción de la demanda, ello no procede a instancia de petición de parte, sino por ministerio de la ley, cuestión que, entonces, obliga al cumplimiento del citado requisito

7. Por último, apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b2d9d8e195bdc9049d3609220b651fd85eaa4caada6205bc67e0c52f1aaff2**
Documento generado en 15/07/2023 11:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG